



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210038500  
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO DAVID JOSÉ MORALES PADILLA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor DAVID JOSÉ MORALES PADILLA, recibida electrónicamente el 24 de junio de los corrientes. Sírvese proveer.

Barranquilla, primero (1) de julio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210038500  
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO DAVID JOSÉ MORALES PADILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad la sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor DAVID JOSÉ MORALES PADILLA, donde la pretensión estriba en la suma de sesenta millones setecientos noventa y un mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$60.791.788), derivado del pagaré No. 22003040000935. (fls. 9 – 10 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor DAVID JOSÉ MORALES PADILLA, por concepto de capital, la suma de cincuenta y seis millones setecientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$56.767.294), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor DAVID JOSÉ MORALES PADILLA, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de cuatro millones veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$4.024.494), causados entre el 5 de noviembre de 2020 y el 15 de mayo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**CUARTO:** Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.225.890 expedida en Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 101.835 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49fbadfc02d7aee5ae15e0d9375c23ab42e5b28784b7f240729e526b13f86ef4**

Documento generado en 01/07/2021 04:30:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**